



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
N° 066-2024-CU-UNAP
Iquitos, 20 de agosto de 2024**

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 19 de agosto de 2024, que acordó autorizar la Convocatoria para el proceso de Concurso Interno de Méritos para ascenso y promoción, para cubrir ochenta y seis (86) plazas vacantes orgánicas y presupuestadas en los grupos ocupacionales: profesionales, técnicos y auxiliares, las mismas que pertenecen a la Carrera Administrativa bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y conformar la Comisión de Concurso Interno de Méritos para ascenso y promoción del personal comprendido en la Carrera Administrativa bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - 2024 de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de nuestra Carta Magna, dispone que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, mediante Oficio N° 1181-2024-URH/DGA-UNAP, doña Rina del Pilar Reyes Ruiz, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, solicita al rector la conformación de la Comisión que se encargue de conducir el proceso de concurso interno para ascenso del personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en mérito a las ciento tres (103) plazas orgánicas y presupuestadas, de las cuales ochenta y seis (86) plazas pertenecen a los grupos ocupacionales: profesionales, técnicos y auxiliares, y diecisiete (17) plazas en la condición de obreros bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, de conformidad con el Informe N° 091-2024-R-URH/DGA-UNAP, emitido por el responsable del Área de Remuneraciones;

Que, de las ciento tres (103) plazas vacantes orgánicas y presupuestadas, dentro de los cuales **ochenta y seis (86)** plazas pertenecen a la Carrera Administrativa bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que se dieron por baja definitiva del personal administrativo y que se encuentran provisionalmente ocupadas por servidores contratados hasta el 31 de agosto de 2024, contando con la disponibilidad y certificación presupuestal para el presente año que garantiza el pago de las remuneraciones correspondientes, por lo que es necesario cubrir estas plazas orgánicas mediante concurso interno de méritos para ascenso y promoción; siendo así, las **diecisiete (17)** plazas de obreros, al estar comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, no formaran parte en el citado proceso de ascenso y promoción;

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisa que "La Carrera Administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles. Los cargos no forman parte de la Carrera Administrativa. A cada nivel corresponderá un conjunto de cargos compatibles con aquel dentro de la estructura organizacional de cada entidad", cuyos grupos ocupacionales de la Carrera Administrativa son: Profesional, técnico y auxiliar, establecidas en el artículo 9° del mismo decreto legislativo;

Que, el ascenso en la Carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos, de conformidad con el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 276; solo cuando el servidor de carrera haya alcanzado el nivel más alto dentro de su





Resolución del Consejo Universitario N° 066-2024-CU-UNAP

grupo ocupacional podrá acceder a la progresión, a través del cambio del grupo ocupacional; debiendo iniciar, de resultar favorecido en el concurso respectivo, por el primer nivel del grupo ocupacional al que postuló;

Que, de otro lado el artículo 17° del mismo Decreto Legislativo, precisa que "Las entidades Públicas planificarán sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales. Anualmente cada entidad podrá realizar hasta dos (2) concursos para ascenso, siempre que existan las respectivas plazas vacantes";

Que, el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, del 17 de enero de 1990, señala que la progresión en la carrera administrativa se efectúa a través de: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y, b) El cambio de grupo ocupacional;

Que, el cambio de grupo ocupacional respeta el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida, se efectúa teniendo en consideración las necesidades institucionales y los intereses del servidor. Procede a petición expresa, previa existencia de vacante en el nivel al cual se postula, previo cumplimiento de los requisitos para postular el cambio del grupo ocupacional y el tiempo de permanencia exigido para su nivel de carrera del grupo ocupacional de procedencia; lo establece el artículo 60°, 61° y 63° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, sobre las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público en sus últimos tres párrafos, respecto a las medidas en materia de incorporación de personal, precisa que, en el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. En el caso del ascenso y promoción del personal del Decreto Legislativo N° 276, las entidades deben tener en cuenta previamente lo establecido en el artículo 16° y 17° del Decreto Legislativo N° 276 así como el artículo 60° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Lo establecido en el citado literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse;

Que, la Unidad de Recursos Humanos, como unidad responsable de conducir los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y supervisar la correcta aplicación de la normatividad vigente sobre la materia, tiene entre otras funciones, de proponer y aplicar políticas, estrategias, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión de recursos humanos, así como el diseño y seguimiento del Plan de Recursos Humanos, alineado a los objetivos de la UNAP [...]; así como, gestionar el proceso de incorporación del personal de la universidad, que involucra la selección, vinculación, inducción, el periodo de prueba y desvinculación laboral [...];

Que, la comisión deberá estar conformada por profesionales idóneos, capacitados y reconocidos, con conocimiento para conducir estos procesos de concursos;

Que, mediante Oficio N° 074-JD-SUTUNAP-2024, suscrito por don Fermín Macedo Macedo, subsecretario general del Sindicato Unitario de Trabajadores de la UNAP y por doña Olga Liria Dávila Muñoz, secretaria de Actas y Archivo del Sindicato Unitario de Trabajadores de la UNAP, acreditan ante el rector la representación sindical ante la referida Comisión;

Que, el pleno del Consejo Universitario, luego de presenciar la participación e intervenciones de sus miembros, decidió considerar solo a los representantes del Sindicato Unitario de Trabajadores de la UNAP (Sutunap), como observadores en la Comisión de Concurso Interno de Méritos para ascenso y promoción del personal comprendido en la Carrera Administrativa bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - 2024 de la





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 066-2024-CU-UNAP

Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por tener afiliados a la mayoría absoluta de los trabajadores comprendidos dentro de su ámbito, quien tendrá la representación de la totalidad de los mismos, aunque no se encuentren afiliados;

Que, el Consejo Universitario en el marco de sus atribuciones, acordó autorizar la Convocatoria para el proceso de Concurso Interno de Méritos para ascenso y promoción, para cubrir ochenta y seis (86) plazas vacantes orgánicas y presupuestadas en los grupos ocupacionales: profesionales, técnicos y auxiliares, las mismas que pertenecen a la Carrera Administrativa bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y conformar la Comisión de Concurso Interno de Méritos para ascenso y promoción del personal comprendido en la Carrera Administrativa bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - 2024 de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), de conformidad con el Informe N° 091-2024-R-URH/DGA-UNAP, del 9 de agosto de 2024, emitido por el responsable del Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), con la finalidad de dar continuidad a la operatividad institucional;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario;

De conformidad con la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa y el literal h) y u) del artículo 108° del Estatuto; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la Convocatoria para el proceso de Concurso Interno de Méritos para ascenso y promoción, para cubrir ochenta y seis (86) plazas vacantes orgánicas y presupuestadas en los grupos ocupacionales: profesionales, técnicos y auxiliares, las mismas que pertenecen a la Carrera Administrativa bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), de conformidad con el Informe N° 091-2024-R-URH/DGA-UNAP del 9 de agosto de 2024, emitido por el responsable del Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), con la finalidad de dar continuidad a la operatividad institucional, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conformar la Comisión de Concurso Interno de Méritos para ascenso y promoción del personal comprendido en la Carrera Administrativa bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - 2024 de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), para cubrir ochenta y seis (86) plazas vacantes orgánicas y presupuestadas en los grupos ocupacionales: profesionales, técnicos y auxiliares, de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), integrada de la siguiente manera:

Nombres y apellidos

Titulares:

- **Carlos Fernando Aguilar Hernández** Presidente
Director general de Administración
- **Willy Agustín Vásquez Ampuero** Miembro
Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 066-2024-CU-UNAP

- **Mauro Luis Reyes Malaverri** Miembro
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
- **Rina del Pilar Reyes Ruiz** Miembro
Jefa de la Unidad Recursos Humanos
- **Augusto Cárdenas Greffa** Observador
Secretario general del Sindicato Unitario de Trabajadores de la UNAP
Representación sindical mayor afiliados

Suplentes:

- **Miguel Antonio Flores Pinedo** Presidente
Contrato Administrativo de Servicios
Representante de la Dirección General de Administración
- **Carlos Leandro Tuesta Chuquipiendo** Miembro
Jefe de la Unidad de Modernización
Representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- **Jaime Manuel Gómez Ceopa** Miembro
Subsecretario general de la UNAP
Representante de la Oficina de Asesoría Jurídica
- **Grecia Eunice Armas Orellana** Miembro
Contratada bajo el régimen del D. Leg. N° 276, como responsable de
Control de Trámite Documentario
Representante de la Unidad de Recursos Humanos
- **Fermín Macedo Macedo** Observador
Subsecretario general del Sindicato Unitario de Trabajadores de la UNAP
Representación sindical mayor afiliados

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer que la presente Comisión, deberá elaborar los documentos que regulan dicho concurso.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL